

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., trece (13) de noviembre de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 01145 - 00

Visto el mensaje de datos remitido desde el correo electrónico «lina.bayona938@aecsac.co» (f. 37-38) por el cual se solicita la terminación de las diligencias en razón a la aprehensión del vehículo, aquel no se tendrá en cuenta toda vez que se remite desde un canal digital distinto al reportado por la libelista en el Registro Nacional de Abogados, este es, «carolina.abello911@aecsac.co».

No obstante, vistas las respuestas remitidas por la Policía Nacional (f. 34-36; 40-44) y el parqueadero CAPTURA DE VEHÍCULOS CAPTUCOL (f. 45-47) en las que se pone de presente que el vehículo fue efectivamente aprehendido, razón misma de este trámite, cuya finalidad se consumó, el Despacho dispone:

PRIMERO. TERMINAR el trámite de aprehensión y entrega de bien dado en garantía - ejecución de garantía mobiliaria por pago directo formulado por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra GERMAN GIOVANI MARTINEZ.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de la orden de aprehensión material del vehículo de placas FPU 297. *Oficiese.*

TERCERO. ORDENAR al representante legal o administrador del parqueadero CAPTURA DE VEHÍCULOS CAPTUCOL que entregue el vehículo de placas FPU 297 a la actora RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (par. 2 art. 60 Ley 1676 de 2013). *Oficiese.*

CUARTO. ORDENAR el desglose de los documentos respectivos a favor de la actora con las constancias de rigor.

QUINTO. ARCHÍVESE el expediente una vez cumplido lo anterior y dejando las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.69 del 17/11/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**35772e71eb180b5aad298adfec9c580d13f1c952c8af999ec5fc3a7c2c43c
c2**

Documento generado en 12/11/2020 04:21:18 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**